



Beneficios Y Alivios Tributarios del Sector Hotelero Frente Al Covid-19

Noviembre 2020



Beneficios Y Alivios Tributarios del Sector Hotelero Frente Al Covid-19

A pesar de los múltiples beneficios que trajo consigo la Ley de financiamiento (ley 1943/2018) y ratificados con la ley de crecimiento económico (Ley 2010/19) para el sector hotelero y turístico, no es indiferente que durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, este sector es uno de los que ha sufrido un impacto económico desfavorable a causa de dicha pandemia. Por tal motivo, en este periodo de confinamiento se han decretado diversos beneficios en pro del nuevo surgimiento para los hoteles y en general para el sector turístico en Colombia, los cuales enumeramos a continuación.

1. Mediante el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 fue creada la contribución parafiscal para la promoción del turismo, así mismo sus bases y sus respectivos aportantes entre los cuales se destacan los hoteles, los centros vacacionales, las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, así como las agencias de viajes.

Por tal motivo mediante el decreto 397 de marzo 13 del 2020 el gobierno nacional extendió el plazo de presentación y pago de dicha contribución para la promoción del turismo, hasta el 29 de julio del presente año. Seguidamente y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria se postergaba dentro del territorio nacional, el pago de la contribución fue extendido nuevamente mediante el decreto 981 de julio 07/2020 hasta el día 30 de diciembre del año en curso.

2. Tenga en cuenta que según el artículo 01 del decreto 766 del 29 de mayo del 2020 el gobierno nacional redujo al 0% el anticipo de renta para el año gravable 2020 y que se paga en la declaración de renta del 2019, para todas aquellas actividades hoteleras y turísticas según las actividades económicas que comienzan con su código CIUU 51, 55, 79 entre otras, entre ellas se encuentran el transporte aéreo de pasajeros, alojamiento, actividades de agencias de viajes y operadores turísticos.

3. A través del decreto 789 de junio 04 del 2020 el gobierno nacional establece la exclusión del IVA para todos los servicios de hotelería y turismo en el país hasta el 31 de diciembre de 2020, así mismo, estarán excluidos del impuesto establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, entre otros. Con esta exclusión se ve favorecido ampliamente este sector para que se recupere paulatinamente frente a los inconvenientes que ha tenido en lo que va de la emergencia sanitaria. Es de aclarar que esta medida puede ampliarse en pro de la recuperación económica que se va a presentar en el país.

4. Según el artículo 1 del decreto 799 de junio 04 del 2020, el cual adiciono el parágrafo transitorio al artículo 211 del estatuto tributario en el cual se establece la suspensión hasta el próximo 31 de diciembre del año en curso de sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo y que desarrollen como actividad económica principal las relacionadas a continuación:

5. Es importante señalar que el párrafo 5° del artículo 240 del Estatuto tributario establece la tarifa del 9% en el impuesto sobre la renta y complementarios para el sector hotelero, siempre que se cumplan las condiciones allí descritas.

Todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y relacionadas anteriormente en cuanto a declaraciones, obligaciones tributarias y pagos, buscan aliviar la presión de pago y contribuir a la liquidez de las empresas del sector turismo y transporte aéreo y terrestre la cual se ve afectada en una gran proporción por todo lo que sucede en el mundo entero a causa del COVID-19.

Finalmente, podemos ver la intención del Gobierno nacional de apoyar este sector a través de las últimas propuestas para la nueva ley de turismo:

- Hasta el 2021 impuesto nacional al consumo (INC) con tarifa 0% para bares y restaurantes.
- Excluye de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2021, el IVA a la prestación de servicios de hotelería y turismo.
- Reducción del 19% al 5% del IVA a los tiquetes aéreos para pasajeros. Incluye a los demás servicios conexos como los alimentos extra en los vuelos, maletas, transporte de mascotas y la tarifa administrativa.
- Renovación del Registro Nacional de Turismo sin sanción por extemporaneidad hasta marzo de 2021.
- Descuento en renta del 25% para quienes inviertan en proyectos de conservación y protección del medioambiente asociados con planes turísticos.



Contáctenos

Esperamos que la información de este artículo le resulte útil para su empresa. Si desea discutir alguno de los puntos planteados y hablar con su contacto habitual de Grant Thornton puede contactarnos a través de nuestro formulario de contacto dando [clic aquí.](#)



Pedro Andrés Monsalve Caycedo

Gerente Impuestos

T +57 1 705 9000 x Extensión

C +57 321 2410300

E pedro.monsalve@co.gt.com



grantthornton.com,co

© Grant Thornton Colombia - Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S
Todos los derechos reservados. Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S se refiere a las firmas miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y sus firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL y sus firmas miembro no son representantes la una de la otra ni se obligan mutuamente, y no son responsables por los actos u omisiones de las demás.